

IV-88-27



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Of. No. 88-738-DAJ

Quito, 20 de abril 1988

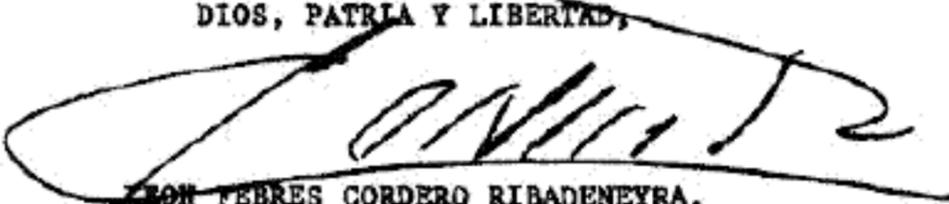
Señor Doctor
JORGE ZAVALA BAQUERIZO
PRESIDENTE DEL CONGRESO NACIONAL
EN SU DESPACHO.

Señor Presidente :

Devuelvo a usted el auténtico de la "LEY DE CREACION DEL CANTON FLAVIO ALFARO", que ha sido sometida a mi conocimiento y que la he FIANCIADO en ejercicio de la facultad que me confiere el Art. 68 de la Constitución Política de la República.

Le reitero con esta oportunidad, mis sentimientos de distinguida consideración.

Muy atentamente,
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD,



LEON FEBRES CORDERO RIBADENEYRA,
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

LIBRO AUTENTICO DE LEGISLACION ECUATORIANA



Ley No. 89

CONGRESO NACIONAL

EL PLENARIO DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS

CONSIDERANDO

Que la parroquia Flavio Alfaro de la jurisdicción del cantón Chone, provincia de Manabí, ha alcanzado un desarrollo acelerado en todos sus aspectos, especialmente en lo que respecta a lo agrícola, poblacional, comercial y urbanístico, lo que lo ha convertido en un polo de desarrollo dentro de Manabí; y,

Que luego de realizado el estudio de investigación de la realidad humana, geográfica, económica y política de la parroquia Flavio Alfaro, se ha llegado a la conclusión de que es conveniente elevarla a la categoría de Cantón.

En ejercicio de sus facultades constitucionales, expide la siguiente:

LEY DE CREACION DEL CANTON FLAVIO ALFARO

- Art. 1.- Créase el Cantón Flavio Alfaro en la provincia de Manabí, cuya cabecera cantonal será la ciudad de Flavio Alfaro.
- Art. 2.- La jurisdicción político-administrativa del cantón Flavio Alfaro comprenderá el territorio que actualmente ocupa la parroquia del mismo nombre.
- Art.3.- Los límites del cantón Flavio Alfaro serán los siguientes:

AL NORTE: Desde la desembocadura del Estero Guineo en el Río Mongoya, el Río Mongoya, aguas abajo, hasta su confluencia con el Río Quinindé.

AL ESTE: De esta confluencia, el Río Quinindé, aguas arriba, hasta su confluencia con el Río Piojo, aguas arriba, hasta la desembocadura del Estero Aguila, aguas arriba, hasta sus orígenes; de estos orígenes, la línea imaginaria al sur hasta alcanzar las nacientes del Estero Teodomiro; de estas nacientes, el Estero Teodomiro, aguas abajo, hasta su afluencia en el Río Morena; de esta afluencia, el Río La Morena, aguas abajo, hasta su confluencia con el Río de Oro, de esta confluencia el Río de Oro, aguas abajo, hasta la desembocadura del Estero El Pato.

AL SUR: De la desembocadura del Estero El Pato en el Río de Oro, El Río de Oro, aguas abajo, hasta la afluencia del Estero El Orito, de esta afluencia el --

LIBRO AUTENTICO DE LEGISLACION ECUATORIANA

-2-

Estero El Orito, aguas arriba, hasta sus nacientes, de estas nacientes, la línea imaginaria al extremo orográfico oriental por el divisor de las Montañas de Plata al oeste hasta alcanzar el extremo Occidental orográfico y su extensión a las nacientes del Estero las Flores, de estas nacientes, la línea imaginaria al norte hasta alcanzar la desembocadura del Estero Matías en el Río Pacho, de esta desembocadura, el Río Pacho, aguas arriba, hasta la afluencia del Estero Leones, aguas arriba, hasta sus nacientes en el extremo orográfico oriental de la Cordillera de Pacho; de este extremo orográfico, el divisor de la Cordillera de Pacho al oeste hasta la unión orográfica, con la cordillera de Turriaga; de esta unión orográfica, el divisor de la Cordillera Turriaga al norte y su extensión desde el extremo norte orográfico de esta cordillera a las nacientes del Río Turriaga al oeste, de estas nacientes el Río Turriaga, aguas abajo, hasta su confluencia con el Río Limón, formadores del Río Yescas, de esta confluencia el Río Yescas, aguas abajo, hasta la desembocadura del Estero Chajual-pilu.

AL OESTE: De la desembocadura del Estero Chajual-pilu en el Río Yescas, aguas abajo, hasta la desembocadura del Río Zapallo, de esta desembocadura, el Río Zapallo, aguas arriba, hasta sus orígenes en el extremo orográfico sur de la Cordillera El Mirador; de este extremo orográfico sur, el divisor de la Cordillera El Mirador hacia el norte hasta alcanzar la Loma Trinidad; de la cumbre de esta Loma, el divisor de las montañas de Cóngora al noroeste hasta alcanzar la unión orográfica con el extremo oriental de la Cordillera de Canales; del extremo oriental orográfico de la Cordillera de Canales, la línea imaginaria al noroeste hasta alcanzar la confluencia de los Esteros Canales y Aguas Muertas, formadores de la Quebrada Novillo; de esta confluencia, la Quebrada Novillo, aguas abajo, hasta la desembocadura del Estero Cuero de Venado, de esta desembocadura, el Estero Cuero de Venado, aguas arriba, hasta sus orígenes; de los orígenes del Estero Cuero de Venado, la línea imaginaria al noroeste hasta alcanzar las nacientes del Estero Guineo; estas nacientes, el Estero Guineo, aguas abajo, hasta su afluencia en el Río Montoya.

Art. 4.- El nuevo Cantón percibirá las asignaciones de Retención Automática e Inversiones, que le correspondan del Fondo Nacional de Participaciones, creado específicamente para el objeto.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: La Administración del nuevo Cantón Flavio Alfaro, en la provincia de Manabí, seguirá a cargo del Municipio de Chone, hasta cuando se elijan las dignidades del Municipio de Flavio Alfaro.

SEGUNDA: El Tribunal Supremo Electoral de conformidad con la Ley,



LIBRO AUTENTICO DE LEGISLACION ECUATORIANA

-3-

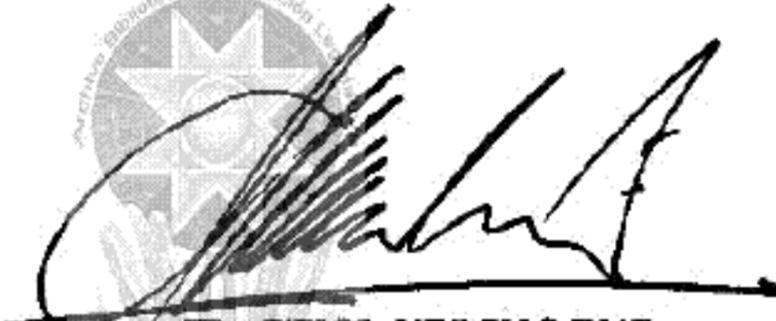
convocará a elecciones para Presidente del Concejo y Concejales del Municipio de Flavio Alfaro.

ARTICULO FINAL: Esta Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en Quito, en la Sala de Sesiones del Plenario de las Comisiones Legislativas, a los veinte y tres días del mes de marzo de mil novecientos ochenta y ocho.



SR. JORGE ZAVALA BAQUERIZO
PRESIDENTE DEL H. CONGRESO NACIONAL



SR. CARLOS JARAMILLO DIAZ
SECRETARIO GENERAL

PALACIO NACIONAL, EN QUITO A VEINTE DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO.

EJECUTESE,



LEON FEBRES CORDERO RIBADENEYRA,
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA



REPUBLICA DEL ECUADOR

CONGRESO NACIONAL

SECRETARIA

RECIBO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA EL OFICIO
NO. 88-738-DAJ DEL 20 DE ABRIL DE 1988 CON EL AUTEN-
TICO DE LA LEY DE CREACION DEL CANTON FLAVIO ALFARO
QUE HA SIDO SANCIONADO POR EL SEÑOR PRESIDENTE
DE LA REPUBLICA

QUITO, ABRIL 21 DE 1988

ARCHIVO

DR. CARLOS JARAMILLO DIAZ
SECRETARIO GENERAL DEL H.
CONGRESO NACIONAL